



Arauca, Arauca, veintinueve (29) de junio de dos mil dieciocho (2018).

EXPEDIENTE: 81-001-33-31-001-2016-00352-00
DEMANDANTE: JOSÉ LUIS NOVOA ARIZA Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN-MINDEFENSA-POLICIA
NACIONAL
NATURALEZA: REPARACIÓN DIRECTA
ASUNTO: ADMITE REFORMA DE LA DEMANDA

Ante el informe secretarial que antecede (fl,254 del C1), y habiendo vencido el traslado de la demanda¹, la parte demandada contesto en tiempo, sin embargo, se observa que mediante escrito del 11 de septiembre de 2017, se presentó reforma de la demanda, visto a fl,96-107 del expediente, por lo tanto previo a fijar fecha para la celebración de la audiencia inicial, el despacho procede a resolver la solicitud de reforma de la demanda consistente en la modificación y aclaración de las pruebas solicitud en el escrito inicial.

Por lo anterior, de acuerdo al artículo 173 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo establece:

"Artículo 173. Reforma de la demanda. El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial.

2. La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que estas se fundamentan o a las pruebas.

3. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones de la demanda. Frente a nuevas pretensiones deberán cumplirse los requisitos de procedibilidad.

La reforma podrá integrarse en un solo documento con la demanda inicial. Igualmente, el juez podrá disponer que el demandante la integre en un solo documento con la demanda inicial."

Por lo anterior, se observa que el auto admisorio de la presente demanda fechada el día 11 de mayo de 2017², si bien fue debidamente notificado a las partes, para la fecha de radicación del memorial la reforma de la demanda, el termino señalado en el artículo 173 del C.P.C.A, aún no había fenecido, por lo tanto la solicitud radicada el 11 de septiembre de 2017 cumple con las exigencias normativas, siendo procedente su admisión.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo de Arauca,

¹ Folio, 74 del C1.

² Folio, 67 del C1.



RESUELVE:

Primero: Admitir la reforma de la demanda instaurada en ejercicio de la Acción de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, interpuesta por JOSÉ LUIS NOVOA ARIZA Y OTROS, en contra de la NACIÓN-MINDEFENSA-POLICIA NACIONAL.

Segundo: Notifíquese a las partes de la reforma de la demanda, de conformidad con lo señalado en el numeral 1º del artículo 173 de la Ley 1437 de 2011.

Tercero: Correr traslado de la reforma de la demanda al demandado en los términos del artículo 173 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOSÉ HUMBERTO MORA SÁNCHEZ
Juez

**Juzgado Primero Administrativo de
Arauca
SECRETARÍA.**

El auto anterior es notificado en estado
No. **072** de fecha **03 de julio de 2018.**

La Secretaria *ah hoc*


VIVIANA GARCÍA MONTOYA